



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil doce.

Vistos en Revisión con Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas quince minutos del día dos de febrero de dos mil doce, y ejecutoriada a las once horas con cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-066-2010-10**, con base al Informe de Auditoría Financiera, Practicada al Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de la Libertad; durante el período comprendido del del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; seguido contra los señores María Carmen Barrera de Ramos, Guardalmacén; Fredy Ernesto Nieves Martínez, cargo nominal de Colaborador Financiero, cargo funcional Contador Institucional; Roberto Arturo Reyes Jacinto, cargo nominal Jefe del Departamento de Recursos Humanos, cargo funcional Jefe Departamento Financiero; Rene Alexander Fuentes Fuentes, cargo nominal Colector, cargo funcional Tesorero Institucional; Haydee Hernandez de Vidal, cargo nominal Auxiliar Contable, cargo funcional Tesorera Institucional; a quienes se les condenó en concepto de Responsabilidad Administrativa.

En Primera Instancia intervinieron los señores María Carmen Barrera de Ramos, Fredy Ernesto Nieves Martínez, Roberto Arturo Reyes Jacinto, Rene Alexander Fuentes Fuentes, Haydee Hernandez de Vidal; y la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

““(…) **POR TANTO:** con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; 53, 54, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Condenase a la señora **MARIA CARMEN BARRERA DE RAMOS**, Guardalmacén a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$103.71)** lo que equivale al 10% de un salario mensual devengado durante el período auditado, en concepto Responsabilidad Administrativa y absuélvase de la misma al señor **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, Cargo Nominal: Jefe del Departamento d Recursos Humanos; Cargo Funcional: Jefe Departamento Financiero, ambos en relación al **Reparo Uno**; 2) Condénase al señor **FREDY ERNESTO NIEVES MARTINEZ**, Cargo Nominal: Colaborador Financiero, Cargo Funcional: Contador Institucional, a pagar la cantidad de **SETENTA Y DOS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$72.13)** y al señor **RENE ALEXANDER FUENTES FUENTES**, Cargo Nominal Colector Cargo Funcional: Tesorero Institucional, a pagar la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$50.63)** en ambos casos el equivalente al 10% de un salario mensual devengado durante el período auditado, en concepto de la Responsabilidad Administrativa que conlleva el **Reparos DOS** y 3) Condenase al señor **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, Cargo Nominal: Jefe del Departamento de Recursos Humanos; Cargo Funcional: Jefe Departamento Financiero, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$219.61)**, lo que equivale al 10% de un salario mensual devengado durante el período auditado y a la señora **HAYDEE**

*HERNANDEZ DE VIDAL, Cargo Nominal: Auxiliar Contable; Cargo Funcional: Tesorera Institucional, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 130.74) lo que equivale al 15% de un salario mensual devengado durante el periodo auditado, ambas multas en concepto de la Responsabilidad Administrativa que emanan del **Reparo Dos y Tres**. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. 5) Todo conforme al Informe de Auditoría Financiera realizada al Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. 6) Al ser cancelada la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General del Estado. **HAGASE SABER. (...)**”*

Por no estar conforme con el fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, el señor Roberto Arturo Reyes Jacinto, cargo nominal Jefe del Departamento de Recursos Humanos, cargo funcional Jefe Departamento Financiero; interpuso el recurso de Revisión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En este incidente han intervenido, la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y los señores mencionados en el párrafo anterior.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Que el señor Roberto Arturo Reyes Jacinto, en su escrito de interposición del Recurso de Revisión, en lo esencial manifestó:

*““(....) Con el debido respeto **EXPONGO: I)** Que con fecha quince de febrero de dos mil doce he sido legalmente notificado de la Sentencia proveída por la Cámara V de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, emitida a las catorce horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil doce, por medio del cual se me condena “a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$219.61)**, lo que equivale al 10% de un salario mensual devengado durante el periodo auditado” **II)** Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce he sido legalmente notificado de la declaración ejecutoriada de la Sentencia Definitiva emitida por la Cámara V de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, emitida a las once horas con cinco minutos del día dos de marzo de dos mil doce. **III)** Que en base a lo establecido en el artículo 76 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que reza “Por error de cálculo, de nombre, de cargo o función, o de periodo de actuación;” vengo a interponer **RECURSO DE REVISION** de la Sentencia antes relacionada, porque el monto por el cual he sido condenado, no equivale al 10% del salario devengado en el periodo auditado, lo cual demuestro presentándoles en anexo a esta solicitud Constancia de Salario devengado en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **IV)** Que mediante la presente solicitud demuestro mi indignación por considerar que se ha violentado el debido proceso, pues la multa que se me ha impuesta no es el equivalente al 10% del salario que devengué en el periodo auditado y no he devengado un salario tan alto hasta la fecha. En virtud de lo antes expuesto a Ustedes, con el debido respeto, **PIDO: I)** Que me admitan el presente escrito, **II)** Que me tengan por parte en el carácter en que comparezco, **III)** Que ordenen agregar al presente Juicio de Cuentas los documentos que ahora presento en original y fotocopia certificada por notario, **IV)** Que se revise la Sentencia dictada y ejecutoriada y se modifique la misma, en el sentido que el 10 % del salario que debo pagar, sea calculado en base al salario que devengué en el periodo auditado, como lo demuestro en las pruebas anexadas a este escrito. (...)*”

II) Por auto de folios 7 vuelto a 8 frente del incidente, se tuvo por interpuesto el recurso de Revisión por el señor antes mencionado, mediante el cual ésta Cámara admitió la



solicitud del Recurso de Revisión de la sentencia pronunciada por la Cámara de Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil doce, y ejecutoriada mediante auto emitido a las once horas con cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-066-2010-10**, seguido contra los señores Maria Carmen Barrera de Ramos, Guardalmacén; Fredy Ernesto Nieves Martínez, con cargo nominal de Colaborador Financiero, y cargo funcional de Contador Institucional; Roberto Arturo Reyes Jacinto, con cargo nominal de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y cargo funcional de Jefe Departamento Financiero; Rene Alexander Fuentes Fuentes, con cargo nominal de Colector, y cargo funcional de Tesorero Institucional; y Haydee Hernández de Vidal, con cargo nominal de Auxiliar Contable, y cargo funcional de Tesorera Institucional; por sus actuaciones en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de la Libertad; en base al Informe de Auditoría Financiera, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Se ordenó suspender provisionalmente la ejecución de la sentencia emitida por el tribunal A-Quo, mandándose oír por ocho días comunes a las partes, para que expusieran lo pertinente dentro del proceso.

III) De folios 17 a 18, ambos frente consta escrito por parte de la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien en lo conducente manifestó:

*““(…) A VOSOTROS expongo: Que he sido comisionada por el Señor Fiscal General de la República, para que en un nombre y representación y en mi calidad de Agente auxiliar, tal como lo compruebo con credencial que se encuentra anexa al presente expediente, me muestro parte en el Recurso de Revisión del Juicio de Cuentas Número: **CAM-V-JC-66-2010-10**, iniciado ante vuestra autoridad, por el señor **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, quien actuó en **EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL SANTA TECLA**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Que he sido notificada el cuatro de julio de dos mil doce, de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil doce, por medio del cual manda oír a esta Representación Fiscal; para que exponga lo pertinente en el presente recurso de revisión promovido por el recurrente mencionado en el párrafo anterior El reclamantes fundamentan el Recurso de revisión en virtud que considera que el monto por el cual ha sido condenado no equivale al 10% del salario devengado en el periodo auditado... por otra parte presenta constancia de salario devengando en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, siendo que seria menor el 10% al de la multa impuesta. Al respecto la Representación Fiscal hace las siguientes consideraciones: Que el Recurso de Revisión de la sentencia interpuesto por el recurrente, procede en virtud del fundamento presentado, encontrándose regulado en el art. 76 numero 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para ser objeto de revisión la sentencia de merito, en cuanto al cálculo del 10% de la multa impuesta en base al salario devengado al momento del examen, considero pertinente la prueba presentada la constancia de sueldo que devengaba en el periodo auditado, para la revisión solicitada por el recurrente del cálculo efectuado en la imposición de la multa, revisando además en su momento, que parámetros tomaron los jueces a quo, constancia de sueldo, o informe de auditoria para imponer la multa cuando se refiere al 10% de un salario mensual devengado, en la sentencia si estaba conforme a lo regula en el Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes descritas. Por otra parte se le garantizó el **DERECHO DE DEFENSA, CONTRADICCION Y AUDIENCIA**, contemplado en los Art. 11, 12 y 18 de la Constitución de la República, en el cual, el recurrente fue oídos y vencidos en juicio, resolución que le fue notificada en su oportunidad, según consta en el expediente. Por lo que la*

Representación Fiscal considera que procede en el presente Juicio de Cuentas se realice la Revisión contra la Sentencia emitida por la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por las razones antes dichas. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito - Tengáis por contestada el recurso en los términos antes expuestos - Me tengáis por parte en el presente proceso - Se continúe con el trámite de ley (...) ""

Habiéndose admitido el recurso de revisión se corrió traslado al señor Roberto Arturo Reyes Jacinto, para que en el término de ocho días comunes este expusiera lo pertinente ante este Tribunal Superior en Grado, derecho que no ejerció el recurrente.

Al respecto, esta Cámara considera necesario establecer que el Recurso de Revisión se admitió circunscribiéndolo a lo prescrito el Artículo 76 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: "**Artículo 76. Sentencias sujetas a Revisión.** Las sentencias definitivas ejecutoriadas en Primera o Segunda Instancia, pronunciadas en los juicios de cuentas, pueden ser objeto de revisión por una sola vez, en los casos siguientes: **I) Por error de cálculo, de nombre, de cargo o función, o de período de actuación.**"

Esta Cámara realiza las siguientes consideraciones: **I)** En todo recurso encontramos una resolución que es impugnada (llamado en doctrina, resolución recurrida); un litigante agraviado con la resolución que busca impugnar (recurrente); un Juez o Tribunal que la ha dictado (Juez o Tribunal A-Quo); un Juez o Tribunal que conoce del recurso (Juez o Tribunal Ad-Quem); un Derecho o Principio a tutelar y una nueva resolución que puede confirmar, modificar, revocar o anular la resolución recurrida. Los medios de impugnación de una resolución judicial, han sido establecidos en base a lo que estipulan nuestras Leyes y a fin de un orden jurisdiccional en el que los bienes jurídicos tutelados sean distintos el uno del otro para no invadir esferas jurídicas. **II)** El recurso de revisión se caracteriza por ser de naturaleza excepcional, debido a que éste se encarga de impugnar una sentencia ejecutoriada, que tiene como finalidad juzgar el acierto o error de las sentencias pronunciadas por las Cámaras de Primera o Segunda Instancia en materia procesal. La revisión como su nombre lo indica, es un recurso que hace un reexamen, sobre el que no se realiza una nueva valoración de los hechos, sino que verifica la falta cometida en el proceso o que nazcan nuevos documentos que sirvan para establecer hechos que anteriormente no fueron probados; la revisión como recurso contiene la responsabilidad judicial de poder corregir por el Juzgador posibles errores causados en el Proceso, sin embargo el que está conociendo el recurso, no puede cambiar las valoraciones jurídicas que llevaron al Juez a fallar de una forma determinada. **III)** El recurso de revisión es restringido y no puede conocer entre otras

cosas, motivos que son estrictamente de la apelación, ya que en nuestra estratificación jurisdiccional, el recurso de apelación es un recurso de naturaleza ordinaria que vela por los Principios Procesales y Derechos de las partes dentro del Proceso y que tiene trascendencia de naturaleza constitucional; en cambio el recurso de revisión es de naturaleza extraordinaria que si bien es cierto vela por Principios Constitucionales, estos ya son delimitados por la Ley, que admite el posible error de un Tribunal y que afecta directamente resoluciones judiciales ejecutoriadas. **IV)** El impetrante, invoca el numeral uno del Artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por estar en desacuerdo y creer que la sentencia ahora recurrida les causa agravio por considerar que la multa impuesta por el Juez A-Quo no es apegada a Derecho, ya que la cantidad de Doscientos Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Un Centavos (\$219.61), no equivale al 10 % de su salario devengado al momento de la auditoria; por lo que invoca el numeral 1 del Artículo 76 de la Ley de esta Corte el cual establece "...1) Por error de cálculo, de nombre, de cargo o función, o de periodo de actuación; ...";

De lo Anteriormente expuesto esta Cámara Superior en Grado colige que si bien el funcionario relacionado no presento documentación alguna corrido el traslado para que este ejerciera su Derecho de Defensa; al interponer el recurso de revisión en su escrito anexa constancia emitida por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional "San Rafael", de Santa Tecla, en la que atestigua que el Licenciado Roberto Arturo Reyes Jacinto, en el año dos mil nueve devengó un salario mensual de Mil Trecientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y un Centavos (\$1,355.61); situación que constató a través de la tarjeta de registro de empleado resguardado en el archivo del Departamento de Recursos Humanos de dicho Hospital, nota que corre agregada a folio 3, de este incidente; Por lo que este Tribunal Superior en Grado en concordancia a la opinión de la Representación Fiscal, considera que la prueba presentada en esta Instancia Superior en Grado se encuentra dentro de los preceptos del Artículo 318 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Pertinencia de la prueba que establece "*No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma*", y 319 del mismo cuerpo normativo que estima "*No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos.*"; comprobando así el apelante por medio de la constancia de sueldo que en el periodo objeto de examen, ascendía a la cantidad de Mil Trecientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y un Centavos



(\$1,355.61), siendo el 10% de esta cantidad Ciento Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta y Seis Centavos (\$135.56); y no la cantidad de Doscientos Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Un Centavos (\$219.61); siendo en consecuencia procedente modificar el monto de la multa.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad con los Artículos 196 de la Constitución, 216, 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; 72 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales relacionadas, a nombre de la Republica de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Ha lugar la revisión interpuesta por el señor Roberto Arturo Reyes Jacinto, respecto al Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-066-2010-10**; **II)** Refórmase el Numeral tres, del fallo venido en grado, en el sentido de modificar la cantidad de **DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$219.61)**, en concepto de multa impuesta al señor **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$135.56)**, que corresponde al 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos; **III)** Extiéndase la certificación de este fallo, para ser agregada a la ejecutoria correspondiente; **IV)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de Origen.-**HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-



Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



409

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veintidós minutos del día diez de julio de dos mil trece.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-396-2013**, de fecha diez de julio del año dos mil trece, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Revisión, junto con dos piezas principales del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-066-2010-10**.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado. En consecuencia, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

/ADED/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

SAN SALVADOR, OCTUBRE 2010

INDICE

	Página
1. Aspectos generales	1- 4
1.1 Antecedentes de la entidad	
1.2 Objetivos, Finalidad o Propósito de la entidad	
1.3 Objetivos y Alcance de la auditoría	
1.4 Resumen de resultados de la auditoría	
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.4.2 Sobre aspectos financieros	
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.4.5 Análisis de informes de informes de auditoría interna y Firmas privadas	
1.4.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	
1.2 Comentarios de la Administración	
1.3 Comentarios de los auditores	
2. Aspectos financieros	5-7
2.1 Dictamen de los auditores	
2.2 Información financiera examinada	
3. Aspectos de control interno	8- 13
3.1 Informe de los auditores	
3.2 Hallazgo de auditoría sobre aspectos de control interno	
4. Aspectos de cumplimiento legal	14- 25
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	
5. Recomendaciones	25

ANEXOS

Doctora

PETRONA MARGARITA MARTÍNEZ DE FUENTES

Directora del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla

Período del 1 de enero al 16 de septiembre de 2009

La Libertad

Doctor

ALEJANDRO ALFREDO GALÁN BERGER

Director del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla

La Libertad

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera al Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Hospital Nacional San Rafael, es una institución de carácter público, con personería jurídica y su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente. El Hospital fue fundado en el año de 1885, mediante decreto legislativo No. 291, de fecha 18 de diciembre, siendo sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo el 3 de enero del año de 1890 y publicados en el Diario Oficial del 13 de enero del mismo año. El Hospital San Rafael, está clasificado como de segundo nivel y está ubicado en la 4ª. Calle Oriente. Número 9-2, Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad.

1.2 OBJETIVOS, FINALIDAD O PROPOSITO DE LA ENTIDAD.

Objetivo General

Brindar atención de salud integral a la persona y su entorno de acuerdo a la capacidad resolutive y al nivel de complejidad institucional.

Objetivos específicos

- a) Proporcionar servicios de salud a través de la atención ambulatoria, emergencia y hospitalaria.
- b) Capacitar al personal de la institución a fin de contribuir a que se dé una atención de buena calidad.
- c) Realizar las investigaciones que contribuyan a mejorar la calidad de la atención de la salud.

- d) Ejercer una eficiente gestión administrativa en la conducción hospitalaria.

Finalidad

Brindar atención en salud integral a la persona, de acuerdo a la capacidad instalada y a nivel de complejidad institucional, entendiéndose por salud integral a la ejecución de actividades de promoción, prevención, recuperación de la salud y de rehabilitación de quienes sufren algún grado de invalidez.

1.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

a- General

Realizar Auditoría a los Estados Financieros por el período comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2009, al Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b- Específicos

- 1) Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros emitidos por el hospital.
- 2) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno de la entidad y emitir el correspondiente informe.
- 3) Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos, y otras normas aplicables y emitir el correspondiente informe.
- 4) Determinar si la entidad dio cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores, así como verificar los resultados obtenidos por la Unidad de Auditoría Interna.

c- Alcance

El alcance del examen está enmarcado en el análisis de la documentación de soporte de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, conforme a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión con salvedad.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

La observación contenida en el hallazgo de auditoría No.1 expresado en nuestro informe sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, está relacionada con las cifras presentadas en los estados financieros del Hospital Nacional San Rafael Santa Tecla, Departamento de la Libertad.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

1. Diferencia del saldo de medicamentos entre lo contable y lo presentado por el almacén de medicamentos al final del año 2009.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

1. Diferencias entre los saldos de las disponibilidades según conciliaciones y estados financieros.
2. Cancelación de aportaciones patronales no obligatorias.
3. Descuentos sobrepasan el 20% permitido.

1.4.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

1. Informes de Auditoría Interna

Fueron analizados y retomados en el proceso de auditoría, los resultados presentados en cinco informes definitivos y de once reportes de levantamiento de Inventarios en diferentes áreas del Hospital, elaborados por la Unidad de Auditoría Interna, durante el año 2009, dichos informes y reportes contienen 35 condiciones reportables, las cuales fueron verificadas y analizadas durante esta auditoría.

2. Informes de Auditoría de Firmas Privadas

El Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, no contrató servicios de auditoría externa.

1.4.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, contiene los resultados del Examen de Auditoría Financiera, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, el cual no presenta recomendaciones.

1.2 Comentarios de la Administración

En el proceso de la auditoría la Administración del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, presentó comentarios y documentación relacionados con las deficiencias establecidas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, los cuales han sido analizados y agregados a los hallazgos correspondientes.

1.3 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la Administración

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctora

PETRONA MARGARITA MARTÍNEZ DE FUENTES

Directora del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla

Período del 1 de enero al 16 de septiembre de 2009

La Libertad

Doctor

ALEJANDRO ALFREDO GALÁN BERGER

Director del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla

La Libertad

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación, que se encuentran desarrollada como hallazgo 1 de cumplimiento legal y que tiene incidencia en la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

1. Diferencias entre los saldos de las disponibilidades según bancos y según Estados Financieros.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental,

establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 18 de octubre del 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros examinados son:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009.
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2009.

Y las correspondientes notas a dichos estados financieros.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora

PETRONA MARGARITA MARTÍNEZ DE FUENTES

Directora del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla

Período del 1 de enero al 16 de septiembre de 2009

La Libertad

Doctor

ALEJANDRO ALFREDO GALÁN BERGER

Director del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla

La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean

inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Diferencia del saldo de medicamentos entre lo contable y lo presentado por el almacén de medicamentos al final del año 2009.

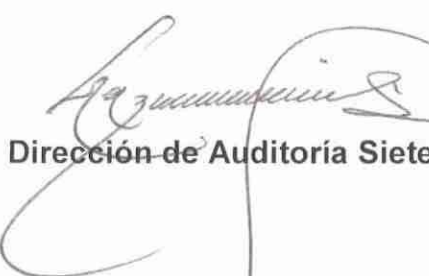
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración en Carta de Gerencia el 21 de julio de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en este informe.

San Salvador 18 de octubre del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO



1. DIFERENCIA DEL SALDOS ENTRE LO CONTABLE Y LO PRESENTADO POR EL ALMACEN DE MEDICAMENTOS AL FINAL DEL AÑO 2009

Comprobamos que el saldo de la cuenta contable 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, reflejado en el Balance de comprobación preliminar, difiere del saldo establecido por el Almacén del Hospital San Rafael al 31 de diciembre 2009, así:

Saldo según Balance de Comprobación Preliminar.....	\$372,316.60
Saldo según Inventario Almacén.....	\$313,173.92
Diferencia	\$ 59,142.68

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, establecen en el Art. 99: "Cada Jefatura deberá revisar y analizar periódicamente la información para que ésta sea oportuna, exacta y confiable".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla Departamento de La Libertad, establece en el Art. 63.- "El Almacén mantendrá actualizado el Sistema de Control de Existencias de los bienes propiedad del "Hospital", el cual será responsable de la custodia, conservación y distribución autorizada de los mismos, de acuerdo a lo establecido en manuales o lineamientos existentes".

La deficiencia se debe a que el Guardalmacén no reportó a la Unidad Financiera las salidas de medicamentos del mes de diciembre de 2009, y la UFI realizó el cierre contable sin esa información.

La entrega inoportuna de información sobre las salidas de medicamentos, produjo demora en los registros contables de medicamentos y diferencias entre los saldos de almacén de medicamentos y los presentados en los estados financieros.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 17 de junio 2010, la Guardalmacén responde:

- a) "Almacén reporta mensualmente a la UFI los despachos de medicamentos que se le han hecho a Farmacia y los consumos de Medicamentos tendrían que reportarlos Farmacia a la UFI.
- b) Desconozco como se registran los Medicamentos en contabilidad, ya que esta es una función propia de ellos, Almacén reporta a la UFI el inventario de Existencias en el cual aparecen los ingresos y egresos que ha habido en cada mes.

- c) \$ 313,173.92 esta es la cantidad en Medicamentos que nos quedó en Almacén al 31 de diciembre de 2009, en la forma siguiente:

Medicamento Disponible.....	\$310,644.97
Medicamento Vencido.....	\$ 2,528.95
Total.....	\$313,173.92

En nota CONTA-06-07-2010, de fecha 2 de julio de 2010, el Contador presenta el siguiente comentario:

"...Muy importante de resaltar es el hecho de que al momento de efectuar el cierre contable del ejercicio fiscal 2009, no se había recibido el informe del Guardalmacén en el que nos reporta el monto de las salidas de medicamentos del mes de diciembre de 2009, por lo que el saldo contable es mayor al saldo que refleja Almacén. Así mismo, consideramos sumamente importante destacar que los descargos que se hacen en las existencias de medicamentos se van realizando conforme a la información y documentación que Almacén nos hace llegar mes a mes".

En nota de fecha 29 de julio suscrita por la Exdirectora del Hospital Nacional San Rafael, hace el siguiente comentario:

"Para apoyar al servicio de farmacia se tomó la decisión de enviar a la señora Vilma Feliciano Beltrán Salazar, excolectora a partir del 2 de julio, todo esto se dio a conocer en memorándum No. 233-2009, dirigido a Jefe de farmacia y fechado 30 de junio del presente año.

Se envía memorándum No. DH 234-2009, fechado 30 de junio, dirigido a la Jefe de farmacia, en donde se informa que para apoyar su área se le asigna a partir del 2 de julio, a la señora Verónica Margoth Mejía Medina".

En nota de fecha 30 de julio de 2010 suscrita por la Guardalmacén, menciona:

- a) No se presentan reportes actualizados de consumo de productos farmacéuticos y medicinales de forma mensual a contabilidad para su descargo en las existencias:

"Al respecto les manifiesto que mensualmente se estuvo y está enviando a Contabilidad los informes de los inventarios, los ingresos y los despachos que se realizan en el mes, tanto de los medicamentos como también de todos los productos que se reciben y se despachan en almacén, ya que somos un "Almacén General". Tengo a bien manifestarles que esta información se envía en los primeros días del siguiente mes, han existido ocasiones que debido a las fallas de sistema se ha retrasado la información, por lo que se ha presentado a Contabilidad inmediatamente después que los técnicos de MSPAS han hecho los arreglos al sistema".

- b) Existen diferencias entre los saldos presentados en el movimiento de cuentas 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales y los saldos presentados por el almacén al 31 de diciembre de 2009, así:

Saldo contable 23109002	\$	0.00
Saldo según almacén	\$	<u>313,173.92</u>
Diferencia	\$	313,173.92

"Les manifiesto que para poder presentar a contabilidad la documentación correspondiente al mes de diciembre del año 2009 en tiempo prudencial tuvimos que llegar a trabajar al almacén el día 29 de diciembre (tiempo de vacaciones) para adelantar en la información, ya que nos presentábamos a trabajar hasta el 04 de enero de 2010 y teníamos que preparar y despachar productos para dejar abastecidos a los servicios porque entrábamos a inventario físico de auditoría interna, por lo que los informes enviados a contabilidad al 31 de diciembre de 2009 fueron entregados en los 6 primeros días hábiles de enero de 2010 por lo que la documentación se entregó en el tiempo permitido.

El saldo de medicamentos al 31 de diciembre de 2009 fue de \$ 313,173.92.

También les manifiesto que almacén reporta a contabilidad los despachos que realiza de medicamentos y otros productos a los diferentes servicios, "no consumos" ya que estos se supone que deben ser reportados por los servicios a los que almacén les despacha".

En memorándum de fecha 27 de agosto de 2010, sellado y suscrito por la Jefa de Farmacia hace el siguiente comentario: "Para efectos financieros contables que es lo que auditó la Corte de Cuentas de la República, la Unidad Financiera Institucional del Hospital, descarga según entregas de medicamentos de almacén a farmacia y al faltar los consumos de noviembre y diciembre 2009 se responsabilizó de la desactualización de los movimientos de ingreso y salidas de medicamentos a almacén y farmacia.

Los registros de consumo de medicamentos llevados por farmacia hasta el momento en que yo estuve como Jefe son únicamente de control interno por que es una buena cantidad de medicamentos que se maneja aproximadamente unos \$100.000.00 mensuales entre medicamentos almacenado en las diferentes farmacias que son tres y las bodegas que son dos: La de medicamentos en general y la de medicamentos controlados.

Respecto a la situación de desactualización de inventario del servicio de farmacia durante mi ejercicio como jefe es el resultado de los riesgos a los que se expuso el servicio al no contar oportunamente con: Recurso humano para la realización de actividades técnicas cotidianas, Recurso humano para la realización de actividades administrativas, Recurso Humano para apoyar actividades externas (Hospitales sin paredes), Equipo de computación, Plan de previsión de riesgo del deterioro de funciones, Calidad del servicio prestado, Período de transición de la institución ante el cambio de estructura, Invasión de autoridad por parte de Jefe de Diagnóstico y Servicio de Apoyo.

Y que oportunamente desde mi cargo de Jefe de Farmacia, comuniqué las limitaciones que tenía el servicio para controlar adecuadamente las existencias y establecer los controles apropiados y solicité expresamente los requerimientos para lograr superar las deficiencias que se presentaban para lograr el apoyo de las jerarquías correspondientes y solucionar las misma".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios expuestos por la exdirectora del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, dejan claro que al área de farmacia se le atendió en lo referente al recurso humano, que era lo necesario para actualizar los movimientos de ingresos y salidas de medicamentos, más sin embargo, no se aseguró que el recurso humano fuera asignado llegó al área de farmacia, según lo ordenado por la exfuncionaria. En los comentarios y la evidencia presentados por el Contador Institucional aclara la situación de los registros contables de las adquisiciones de Productos Farmacéuticos y Medicinales y efectivamente son registradas como existencias, pero la Guardalmacén y la Jefe de Farmacia no presentan evidencia de que los controles de entradas y salidas de medicamentos se mantenían actualizados, situación que genera la situación observada.

La Guardalmacén presenta comentarios y evidencia de haber enviado oportunamente a contabilidad los inventarios mensuales de medicamentos, excepto los del mes de diciembre 2009 que fueron presentados hasta el 11 de enero de 2010, por lo que la observación se mantiene

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora

PETRONA MARGARITA MARTÍNEZ DE FUENTES

Directora del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla

Período del 1 de enero al 16 de septiembre de 2009

La Libertad

Doctor

ALEJANDRO ALFREDO GALÁN BERGER

Director del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla

La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, así:

1. Diferencias entre los saldos de las disponibilidades según conciliaciones y estados financieros.
2. Cancelación de aportaciones patronales no obligatorias.
3. Descuentos sobrepasan el 20% permitido.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 18 de octubre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

2

1. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DE LAS DISPONIBILIDADES SEGÚN CONCILIACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS

Al realizar análisis a las disponibilidades del Hospital San Rafael, presentadas en el Estado de Situación Financiera y las Conciliaciones Bancarias al 31 de diciembre de 2009, encontramos una diferencia por \$ 462,917.45, según detalle:

Número de cuenta	Nombre de cuenta	Banco		
Saldo según Estado de situación Financiera- Disponibilidades				\$ 637,049.80
Detalle de saldos según conciliaciones al 31 de diciembre de 2009				
Cta.016301000007172	Cta. Pagad. Aux.Remunerac.	Bco. Cuscatlán	\$ 34.131.93	
Cta.016301000007183	Cta. Bienes y Servicios	Bco. Cuscatlán	\$ 34.878.13	
Cta.016301000007194	Cta. Fondos Propios	Bco. Cuscatlán	\$ 104.396.29	
Cta.1601-09258	Cta. Embargos Judiciales	Bco. Cuscatlán	\$ 676.94	
Cta.016-200033-7	Cta. Tesorería	Bco. Citibank	\$ 49.06	\$ 174,132.35
Diferencia				\$ 462,917.45

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Capítulo III- Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Soporte de los Registros Contables. Art. 193.- Establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 43. de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Rafael, Actividades de Control, establece: "La Unidad Financiera Institucional, será la responsable de cumplir con los controles establecidos por el Ente rector, en la administración del presupuesto y las modificaciones que se generen en el ciclo presupuestario, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos presupuestarios, a fin de asegurar la disponibilidad presupuestaria".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, el Contador y el Tesorero, no han corregido las inconsistencias de los saldos en la cuenta de Disponibilidades que vienen de años anteriores al periodo auditado.

La presentación de saldos irreales en las cuentas de los Estados Financieros provoca la toma de decisiones erróneas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Jefe UFI en nota de fecha 4 de Junio 2010, responde: "Hago de su conocimiento que esas diferencias son producto de inconsistencias de los registros de contabilidad de años anteriores a la implementación del SAFI, lo cual se ha estado trabajando para realizar la respectiva depuración.

Actualmente, tenemos pendientes de realizar el proceso final de regularización de saldos con lo que se estaría corrigiendo esas diferencias, pero se nos ha comunicado por parte de la Unidad de Supervisión de Gobierno Central y Hospitales Nacionales de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que se nos ha designado a un nuevo Supervisor Contable. Con esta nueva persona tenemos que revisar las partidas contables que se deben aplicar para hacerlo de la mejor manera posible, al tener los registros contables les enviaremos una copia inmediatamente..."

En nota de fecha 27 de agosto de 2010 suscrita por la exdirectora del hospital, comenta lo siguiente: "Es de informar Uds. que la finalización del período como Directora del Hospital fue el 31 de julio de 2009. A su vez lo señalado en esta observación es el resultado de las auditorías de años anteriores en donde no fungí como Directora de la Institución, sin embargo durante mi período como funcionaria realicé todos mis esfuerzos para realizar la depuración de cuentas que provenían de años anteriores, en colaboración con las jefaturas de la Unidad Financiera, Tesorería y Contabilidad. Para demostrar lo anteriormente citado adjunto la resolución de la Cámara de Primera Instancia en donde nos absuelve de responsabilidad administrativa y patrimonial sobre este mismo hallazgo ya que se debía a errores contables que se venían arrastrando de años anteriores. Dicho informe fue entregado en junio de 2009 y mi período de actuación finalizó el 31 de julio de 2009, por lo cual no pude dar seguimiento a las recomendaciones vertidas en dicho fallo de juicio de cuentas ya que fui removida de mi cargo".

En nota con referencia UFI-2010-142 de fecha 26 de agosto de 2010, suscrita por el Contador, el Tesorero y el Jefe UFI, todos funcionarios del hospital, hacen el siguiente comentario: "Conjuntamente el Jefe de la Unidad financiera Institucional, el señor Contador institucional y el señor Tesorero Institucional, revisamos las cuentas contables de caja y cuentas bancarias de subgrupo de Disponibilidades, para determinar la diferencia entre los saldos de las disponibilidades según bancos y según estados financieros al 31 de diciembre de 2009, para lo cual tenemos que considerar los siguientes aspectos:

a) El Jefe UFI, el contador y el Tesorero actuales, al tomar posesión de los cargos que en la actualidad ejercemos, las finanzas del hospital en sus registros ya contenían la condición observada, por lo que se puede afirmar que es un problema heredado de los funcionarios anteriores (... fallo de la Cámara de Primera Instancia de la Corte de cuentas de la República en la que se declara desvanecida la responsabilidad por las diferencias en las disponibilidades y en la que se enfatiza que esas diferencias se han originado por errores de años anteriores).

b) Las diferencias establecidas entre los saldos bancarios y las cuentas contables de Caja General, Caja General Tesorería y en las cuentas bancarias del SAFI, se deben a errores provocados por inadecuadas aplicaciones contables, las que vienen arrastrando desde años anteriores a la fecha, reflejando saldos que no son reales por los mismos errores contables de años anteriores;

c) No se dispone físicamente de toda la documentación financiera debido a que durante el año 1986 y el año 2001 hubo 3 terremotos, la Unidad Financiera ha tenido que trasladarse en por lo menos cinco ocasiones desde el año 1996, y hay registros contables que datan desde hace más de diez años, eventos que han ocasionado que la documentación financiera contable se haya deteriorado y extraviado.

d) Con el afán de corregir todas esas inconsistencias, se realizó un trabajo de revisión de la documentación existente, habiendo conformado un equipo de trabajo para tal efecto, obteniendo una serie de ajustes contables que modificaron disminuyendo mínimamente la diferencia en las disponibilidades;

e) Revisamos los movimientos de la cuenta contable 21101001 Caja General, la cual se utiliza para registrar los ingresos por transferencias del Ministerio de Salud así como los ingresos de Recursos Propios, lo que ha sido registrado en su devengamiento y percepción inmediatos debido al mismo proceso de operatividad del SAFI, reflejando un saldo de \$ 222,207.92 al 31 de julio de 2010 quedando pendiente de percibir \$ 15.05 devengado en partida 20761 del 30 de julio de 2010, lo cual fue percibido hasta el 3 de agosto de 2010, según partida 2087, quedando un saldo final de \$ 222,192.87 que es el saldo que se ha venido arrastrando por malas aplicaciones contables de años anteriores (...nota CONTA-01-08-2010 y movimientos de cuenta contable 21101001 Caja General del 1 de enero al 31 de julio de 2010, partida 20757 y partida 2087, saldos de cuenta contable 21101001 Caja General al 31 de diciembre de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 en las que se observa un saldo ligeramente diferente a los \$ 222,192.87)

f) Revisamos los movimientos de la cuenta contable 21101002 Caja General Tesorería, la cual no ha tenido movimiento desde 1997, reflejando un saldo constante de \$ 16,221.57 desde ese año hasta la fecha (...nota CONTA-01-08-2010 y movimientos de cuenta contable 21101002 Caja General Tesorería al 31 de diciembre de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009);

g) Las cuentas bancarias No. 160800546 (Cuenta de Actividades Especiales) y No. 160801602 (Cuenta Cuota Recuperación) fueron cerradas en octubre de 2004, el saldo que refleja el módulo de Tesorería se debe a transacciones no contabilizadas en su momento, por lo cual es un saldo inexistente en Tesorería de \$ 70,052.53 y \$ 3,841.99, respectivamente (...copia de las conciliaciones de las cuentas No. 160800546 y No. 160801602 al 31 de octubre de 2004;

h) Revisamos la cuenta bancaria No. 1620-00337 (Subsidiaria), en el módulo de Tesorería refleja un saldo de \$ 129,580.49 desde septiembre de 2004 a la fecha, utilizándose esta cuenta únicamente para ingresar las transferencias GOES, por lo

que todo lo que ha ingresado desde enero 2003 a julio 2010, en la aplicación SAFI, también ha sido transferido a las respectivas cuentas de Remuneraciones, Bienes y Servicios. Se revisó con base a las conciliaciones bancarias de enero 2009 a julio 2010, reflejando un saldo consistente de \$ 129,580.49 el cual se trae de años anteriores por los mismos errores contables (... informe de Saldos Bancarios SAFI, copia de conciliaciones bancarias, y cuadro de detalle de saldos de enero de 2009 a julio 2010);

i) El saldo reflejado en la cuenta contable Fondos en Depósitos en Tesoro Público corresponde a los montos por embargos enviados a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, así como de aquellos cheques que transcurridos un año no han sido cobrados por los beneficiarios de esos cheques, por lo que también se envían a la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia del ministerio de Hacienda, reflejando actualmente un saldo de \$ 20,894.55 (...de balance al 31 de diciembre de 2009).

Del análisis y revisión efectuados, se ha establecido que hay unos saldos irreales en el Subgrupo de Disponibilidades de los estados financieros por un monto de \$441,889.45, desglosados de la siguiente manera:

Cuenta contable 21101001 Caja General	\$ 222,192.87
Cuenta contable 21101002 Caja General Tesorería	\$ 16,221.57
Cuenta bancaria No. 1620-00337 Subsidiaria	\$ 129,580.49
Cuenta bancaria No. 160800546 Cuenta de Act, Especiales	\$ 70,052.53
Cuenta bancaria No. 160801602 Cuenta cuota Recuperación	\$ 3,841.99
	\$ 441,889.45

Nos reunimos con el señor Director, el Jefe UFI, el Contador Institucional y el Tesorero Institucional, todos del Hospital Nacional San Rafael, para dar a conocer esta información al señor Director y, de acuerdo a lo que establece en el Art. 103 literal b) y c) de La Ley de Administración Financiera del Estado, referente al uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones, sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones, acordamos que se efectúe una regularización de los saldos irreales descritos con el objeto de establecer los saldos reales para disponer de información financiera real, útil, adecuada, oportuna y confiable, como se establece en el Art. 99 de la Ley de Administración Financiera del Estado, para lo cual suscribimos una acta con este acuerdo.

... partidas contables No. 108147, 108148, 108147, 108150 y 108151, con su documentación de soporte, en las que se ha efectuado los ajustes a los saldos de la cuenta contable 21101001 Caja General por \$ 222,192.87, cuenta contable 21101002 Caja General Tesorería por \$ 16,221.57, cuenta bancaria No. 1620-00337 (Subsidiaria) por \$ 129,580.49, cuenta bancaria No. 160801546 (Cuenta de Actividades Especiales) por \$ 70,052.53 y cuenta bancaria No. 160801602 (Cuenta Cuota Recuperación) por \$ 3,841.99. Se anexa informe de Saldos Bancarios al 26 de agosto de 2010".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los funcionarios relacionados con esta observación se orientan a que esta diferencia se trae de periodos anteriores a su gestión, más sin embargo estos funcionarios al aceptar los cargos adquirieron la responsabilidad de la presentación de los estados financieros con información que sea lo más real posible. Si bien es cierto que la Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, desvaneció en una oportunidad una observación parecida que corresponde a otro período, fue precisamente porque presentaron pruebas de que habían hecho gestiones, pero esta observación es de un periodo distinto y no han hecho gestiones posteriores a las presentadas ante dicha Cámara.

2. CANCELACIÓN DE APORTACIONES PATRONALES NO OBLIGATORIAS.

Comprobamos en el Hospital San Rafael, que en los meses de noviembre y diciembre, fue pagada la cantidad de \$ 1,753.16 en concepto del 5.55% de aportación patronal por pensiones de 20 empleados que, habiendo cumplido el requisito de edad para jubilarse, no han ejercido dicho derecho. Según detalle en anexo 1.

La Ley de Ahorro para Pensiones, publicada en el Diario Oficial No. 243, Tomo 333, de fecha 23 de diciembre de 1996 en su Art. 13 establece: " Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.

La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando...

...El cese de la obligatoriedad de cotizar operará sin perjuicio de los aportes voluntarios que los afiliados decidan efectuar y de los acuerdos entre empleador y trabajador para efectuar contribuciones adicionales, cumplidas las condiciones para el cese de dicha obligatoriedad";

Y en su Artículo 104 de la mencionada Ley establece: "Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:...

c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, ó 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas..."

La deficiencia se debe a que en la nómina del personal que labora en el Hospital, existen empleados que ya cumplieron el requisito para jubilación por vejez, y la Jefe de Recursos Humanos elaboró la planilla para el pago de los aportes patronales a las Administradoras de Pensiones con fondos de la institución, sin excluir a dicho personal.

La deficiencia ha provocado la erogación de recursos financieros que son necesarios para atender otras necesidades del Hospital.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de Ref. HNSR-RH No.31/2010 de fecha 04 de junio de 2010, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos manifiesta: "Hasta la fecha se está procediendo a lineamientos institucionales girados por medio de memorándum 2007-8330-252 de fecha 06 de julio del año 2007, en donde se especifica que se continuará aplicándose las cotizaciones y los aportes hasta que el empleado presentara la resolución de pensión que emite la Administración de Fondos de Pensiones a la que estuviere afiliado..."

En nota sin referencia de fecha 07 de junio de 2010 el Tesorero Institucional manifiesta lo siguiente: "Le presento Memorándum para Directores de Hospitales Nacionales de la red del Ministerio de Salud de fecha 20 de marzo del año 2009. Donde se nos comunica por medio de ese entonces Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ... que es posible continuar cotizando a pesar de tener la edad legal para pensionarse y que aun no cumplan con el tiempo mínimo para pensionarse todo esto sin infringir la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones... cabe mencionar que en el corto tiempo que tengo de estar en esta tesorería, del personal que el Hospital posee con la edad legal para jubilarse la mayoría no posee el tiempo solicitado para dicha pensión."

En nota con referencia UFI-2010-108, suscrita por el Jefe de la Unidad Financiera y quien hace el siguiente comentario: "Considero importante mencionar que la información acerca de los empleados que está próximo a cumplir con la edad para pensionarse por vejez, la administra el Departamento de Recursos Humanos, quien también elabora la planilla de pago de salarios de los empleados del hospital, por lo que me parece que es el Departamento de Recursos Humanos quien debe estar informando a la UFI acerca de estos cambios para verificarlos en la planilla de salarios, de acuerdo a la fecha en que el empleado vaya cumpliendo la edad para pensionarse por vejez.

También quiero referirme a nota HNSR-RH-No.96/2010 recibida el 16 de julio de 2010 en la que la Jefe del Departamento de Recursos Humanos manifiesta que a partir del mes de junio se está aplicando el Art. 104 inciso primero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, relativo a los empleados que hayan cumplido con la edad para pensionarse, a lo que se le está dando cumplimiento en planilla de salarios del mes de junio de 2010.

Se envió nota al Jefe del Departamento de Recursos Humano en la que se le solicita información periódica de los empleos que cumplen la edad para pensionarse por vejez, con la finalidad de no estar utilizando fondos del hospital para el pago de aportaciones.

Así mismo deseo manifestarle que se ha procedido a solicitar a la AFP CRECER y CONFIA, la devolución de los pagos en exceso de las personal detalladas en el anexo de la presente observación".

En Oficio No. DH-376/2010 suscrito por el señor Director del Hospital, hace el siguiente comentario: "Con fecha 19 de septiembre giré instrucciones a la Jefa de Recursos Humanos y al Jefe de la Unidad Financiera y éste a su vez al Tesorero Institucional según memorándum No. DH-285/2010, para que no se continúe aplicando el pago del aporte patronal y presentar evidencias que ayuden a desvanecer lo señalado".

En nota del 27 de agosto de 2010, la exdirectora del hospital hace el siguiente comentario: "El Departamento de Recursos Humanos realizó los procedimientos girados en el Memorándum 2007 8330-252, de fecha 20 de julio de ese mismo año. A su vez hay nota del Ministro de Salud anterior fechada 20 de Marzo de 2009, dirigida a los Directores de hospitales en donde menciona que es posible continuar cotizando a pesar de tener la edad legal para pensionarse y que aún no cumplan con el tiempo mínimo para pensionarse, todo esto sin infringir la Ley SAP. Esta documentación fue presentada durante la lectura de borrador de informe. Así mismo adjunto nota procedente de la Superintendencia de Pensiones, en donde es dirigida al anterior Ministro para que se gire instrucción en un caso en particular para que se siga aplicando el aporte a las AFP. He tenido conocimiento que actualmente se han solicitado la devolución a las AFP del aporte que la institución ha hecho sobre el personal que ya ha cumplido dicho requisito".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La evidencia presentada por la exdirectora del hospital tiene fecha 19 de febrero de 2009 y la Superintendencia de Pensiones emite comunicado de aplicación de la Ley de Pensiones con fecha 30 de octubre de 2009, por lo que la evidencia y comentarios no se aceptan. Además, los diferentes comentarios presentados por la administración están enfocados a que tomarán acciones para que no siga ocurriendo lo que se ha observado y esto es beneficioso para la institución, más sin embargo este es un hecho consumado por lo que la observación se mantiene.

3. DESCUENTOS SOBREPASAN EL 20% PERMITIDO

Comprobamos que en la nómina de personal del Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, existen descuentos por créditos personales obtenidos por algunos empleados, que sobrepasan el 20%, establecido legalmente, según de detalla en anexo 2.

El Decreto Legislativo No. 267 de fecha 22 de febrero de 1963, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo 198 de fecha 26 de febrero de 1963 establece en su Artículo No. 3 lo siguiente: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas(2).

La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares; concedida, será irrevocable.

La Oficina o Institución que deba pagar el sueldo o pensión, al recibir copia del contrato respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligada a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.

En el caso de que el empleado cambie de cargo, la nueva Oficina o Institución pagadora que recibiere comunicación en que se exprese la existencia, condiciones y estado del crédito y transcripción de la autorización, quedará obligada a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del 20% del sueldo o pensión devengada en el o los períodos fijados para el pago.

Cuando las entidades mencionadas en el inciso primero, promovieren acción judicial, para el pago forzoso de obligaciones mutuarías contraídas por empleados o pensionados, no tendrá aplicación lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pudiendo trabar embargo hasta en el 20% del sueldo o pensión, cualquiera que sea la cuantía de éstos”.

La deficiencia se debe a que la Tesorera Institucional cuyo período de actuación fue del 1 de enero 1998 al 30 de junio de 2009, autorizó descuentos sobre salarios sobrepasando el 20% establecido legalmente y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional no supervisó los mencionados descuentos.

La autorización de descuentos que sobrepasan el 20% sobre los salarios de los empleados, desprotege económicamente a los empleados, limitándolos de recursos financieros para cumplir con los compromisos familiares.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 3 de junio de 2010, la señora tesorera expresa: “Los descuentos a los empleados se efectuaron de esta manera ya que se dirigían a la pagaduría a solicitar se les autorizara dicha orden de descuentos ya que exponían que era de su salario y que estaban de acuerdo que se les realizaran dichos descuentos ya que el producto de dichos préstamos era para pagar las deudas generadas por los gastos de colegiaturas, útiles escolares y deudas a terceros, más que todo actué de forma humanitaria hacia los compañeros, ya que casi siempre se autorizaban dichos descuentos a principio o final de año.”

En nota con referencia HNSR-RH No. 29 /2010 de fecha 02 de junio de 2010, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente: “La Unidad Financiera Institucional a través de la Tesorería es la responsable de la evaluación y autorización de las órdenes de descuento emitidas a los empleados de la institución y remitirlas para su correspondiente registro o aplicación a la encargada de la elaboración de las planillas de salarios del Departamento de Recursos

Humanos....Importante mencionar que debido a estas situaciones identificadas se toman acciones al respecto, siendo las siguientes:...a) Desde el mes de febrero del año 2009 se emite una sola constancia de "SUELDO Y TIEMPO DE TRABAJO" la cual se genera desde el SIRHI (Sistema de Información de Recursos Humanos Institucional), la cual es firmada por el Tesorero Institucional y Jefe de Recursos Humanos...b) A partir del mes de julio de 2009 la Unidad Financiera Institucional cuenta con un nuevo Tesorero Institucional."

En nota del 27 de agosto de 2010, suscrita por la Exdirectora del Hospital, menciona: "Durante mi gestión remití Memorándum, fechado 23 de de junio de 2009 dirigido a la Jefa de Recursos Humanos y Jefe de Unidad Financiera Institucional cumplir lo señalado en el Decreto Legislativo 267 de fecha 22 de Febrero de 19663 en artículo 3 y numeral 5 de las Disposiciones sobre embargabilidad de sueldos de los empleados públicos (medidas protectoras de salarios de los empleados públicos). A su vez se removió a la Señora Tesorera..., a partir del uno de julio del año anterior debido a que no estaba cumpliendo adecuadamente sus funciones como Tesorera Institucional."

En oficio No. DH-376/2010 de fecha 27 de agosto de 2010 suscrito por el señor Director del hospital, comenta: " Con fecha 19 de agosto de 2010, giré instrucciones al Jefe de Unidad Financiera y éste a su vez al Tesorero Institucional según memorándum No. DH-285/2010, al primero para que ejerza control sobre las autorizaciones y al segundo que se abstenga de autorizar descuentos que sobrepase el 20% descuentos.

Con fecha 26 de agosto, según oficio UFI-2010-142, manifiesta el Jefe Financiero que desde el 3 de julio de 2009 se designó a una persona en el puesto de contador, a quien se le solicitó el fiel cumplimiento a la ley y a la fecha no se realiza el excederse del 20% del sueldo devengado".

En nota con referencia UFI-2010-142, de fecha 26 de agosto de 2010, suscrita por el Contador, el Tesorero Institucional y el Jefe de la Unidad Financiera, todos funcionarios del Hospital, mencionan:"Como una medida de control y supervisión que realizo envié nota a la anterior Tesorera que debía dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 267 que se refiere a las Disposiciones sobre la Embargabilidad de Sueldos de los Empleados Públicos o Medidas Protectoras del Salario de los Empleados Públicos, especialmente en la aplicación de los descuentos en planillas cuando las cantidades señaladas en la orden de descuento como cuotas de pago, no deben exceder del 20% del sueldo devengado. A partir del 3 de julio de 2009 se designó a una nueva persona en el cargo de Tesorero, a quien también se le solicitó que le dé cumplimiento a la aplicación del referido Decreto. Es importante resaltar que esa práctica no se está realizando en la actualidad a partir del cambio del tesorero, y que se está poniendo sumo cuidado en este aspecto para no incurrir en errores como el señalado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia, confirman que la exdirectora hizo gestiones orientadas a que la situación no se diera pero no se verificó el cumplimiento. Los demás comentarios presentados por la administración están enfocados a que ya tomaron acciones para que no siga ocurriendo lo que se ha observado y esto es beneficioso para la institución, más sin embargo esta es una situación que ocurrió y es un hecho consumado por lo que se mantiene la observación.

5. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al señor Director del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, gire instrucciones al Guardalmacén y a la Jefa de Farmacia con el fin de que actualicen saldos de los medicamentos, a fin de que en los estados financieros presenten cifras reales al cierre de cada periodo contable.
2. Recomendamos al señor Director del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, al Contador y al Tesorero, para que analicen la diferencia de saldo de \$462,917.45, entre las conciliaciones bancarias y el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2009, a fin de realizar los ajustes pertinentes, los cuales deberán estar debidamente documentados.
3. Recomendamos al señor Director del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, gire instrucciones a la Jefa de Recursos Humanos y al Tesorero Institucional, a fin de que no se continúe aplicando el pago del aporte patronal a todos aquellos empleados que ya cumplen con el requisito de pensionarse por vejez, así mismo que gestione la recuperación ante las administradoras de fondos públicos de los fondos pagados por empleados que han llegado al límite de edad para pensionarse.
4. Recomendamos al señor Director del Hospital San Rafael de Santa Tecla, gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a fin de que ejerza control sobre las autorizaciones de descuentos a los empleados y al Tesorero Institucional que se abstenga de autorizar descuentos que sobrepasen el 20% de descuento sobre los salarios, en concepto de créditos personales.

San Salvador, 18 de octubre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



ANEXO 1

DETALLE DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, QUE YA CUMPLIERON CON LA EDAD LEGAL Y EL HOSPITAL LES APOORTE EL 5,55% DE APOORTE PATRONAL.

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS DE EDAD	AFP	(NUP)	SALARIO DEVENGADO	APOORTE PATRONAL 5.55% MES DE NOVIEMBRE 2009	APOORTE PATRONAL 5.55% MES DE DICIEMBRE 2009	TOTAL
1	DIAZ DE AVENDAÑO, SUSANA EDITH VIOLETA	20/09/1954	55	CONFIA	199856700008	\$ 1,005.99	\$ 55.83	\$ 55.83	\$ 111.66
2	GUARDADO JOVEL, ANA VELLINI	25/08/1954	55	CONFIA	199596770008	\$ 1,511.27	\$ 83.88	\$ 83.88	\$ 167.76
3	SOLANO QUINTANILLA DE ARTIGA, MARÍA TERESA	25/09/1954	55	CONFIA	214517310002	\$ 543.36	\$ 30.16	\$ 30.16	\$ 60.32
4	FLORES DE LÓPEZ, ANA HAYDEE	11/04/1953	56	CONFIA	194586540001	\$ 615.33	\$ 34.15	\$ 34.15	\$ 68.30
5	DIAZ DE GONZÁLEZ, BLANCA LIDIA	04/04/1951	58	CONFIA	187205720003	\$ 812.73	\$ 45.11	\$ 45.11	\$ 90.22
6	ALVARADO DE FLORES, MAGDALENA ARGENTINA	27/05/1951	58	CONFIA	187736860003	\$ 1,481.53	\$ 82.22	\$ 82.22	\$ 164.44
7	ALCANTARA HERNÁNDEZ MARIA ISABEL	19/06/1951	58	CONFIA	187966470001	\$ 1,251.32	\$ 69.45	\$ 69.45	\$ 138.90
8	ESCOBAR AGUILAR, BRAULIA ERNESTINA	25/05/1949	60	CONFIA	180416170005	\$ 546.32	\$ 30.32	\$ 30.32	\$ 60.64
9	NUÑEZ VÁSQUEZ ROSA CERRITOS DE BARILLAS,	29/09/1949	60	CONFIA	181687940008	\$ 551.06	\$ 30.58	\$ 30.58	\$ 61.16
10	BERTA ALICIA	08/06/1948	61	CONFIA	176907100000	\$ 665.66	\$ 36.94	\$ 36.94	\$ 73.88
11	MEARDI GUEVARA ANGEL	12/12/1944	65	CONFIA	164160960000	\$ 1,323.98	\$ 73.48	\$ 73.48	\$ 146.96
12	MARTINEZ GUARDADO, MARTA	21/10/1954	55	CRECER	200166720008	\$ 574.69	\$ 31.90	\$ 31.90	\$ 63.80
13	RUBIRA ANDRADE DE DIAZ, MARÍA MATILDE	25/03/1954	55	CRECER	198067170007	\$ 559.68	\$ 31.06	\$ 31.06	\$ 62.12
14	HERNANDEZ DE LEON MARÍA DEL CARMEN	07/05/1954	55	CRECER	198497050006	\$ 697.20	\$ 38.69	\$ 38.69	\$ 77.38
15	RAMIREZ ERAZO MERCEDES	17/12/1952	57	CRECER	193436800009	\$ 580.95	\$ 32.24	\$ 32.24	\$ 64.48
16	VILLEGAS DE GUIDOS ANA LETICIA	22/06/1951	58	CRECER	187997060000	\$ 517.37	\$ 28.71	\$ 28.71	\$ 57.42
17	NOYOLA, NOE	15/09/1949	60	CRECER	181541710002	\$ 450.00	\$ 24.98	\$ 24.98	\$ 49.96
18	JUBIS GOMEZ OSCAR ARMANDO	17/02/1949	60	CRECER	179441820008	\$ 636.46	\$ 35.32	\$ 35.32	\$ 70.64
19	JUBIS GOMEZ OSCAR ARMANDO	17/02/1949	60	CRECER	179441820008	\$ 336.38	\$ 18.67	\$ 18.67	\$ 37.34
20	CHACON RESINOS JOSE ALONSO	14/11/1949	60	CRECER	182142140001	\$ 1,132.96	\$ 62.88	\$ 62.88	\$ 125.76
	TOTAL DE APORTACIÓN 5.55% PATRONAL ENVIADA A LAS AFP						\$ 876.57	\$ 876.57	\$ 1,753.14

ANEXO 2

DETALLE DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL DE SANTA TECLA, A QUIENES EN EL AÑO 2009, SE LES AUTORIZÓ Y DESCONTÓ EN PLANILLA MÁS DEL 20% SOBRE EL SUELDO, EN CONCEPTO DE PRESTAMOS PERSONALES

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	SUELDO DEVENGADO	DESCUENTOS POR PRÉSTAMO PERSONAL	TOTAL DE DESCUENTOS EN PRESTAMOS PERSONALES	20% SALARIO PERMITIDO	CANTIDAD QUE SOBREPASA EL 20%
1	Barahona Rodríguez, José Rigoberto	\$ 1,152.07		\$ 384.94	\$ 230.41	\$ 154.53
			\$ 213.25			
			\$ 171.69 *			
2	Grimaldi de Escobar, María del Carmen	\$ 1,330.95		\$ 510.60	\$ 266.19	\$ 244.41
			\$ 233.60 *			
			\$ 277.00			
3	Nieves Martínez, Fredy Ernesto	\$ 667.85				
			\$ 239.00 *	\$ 348.18	\$ 133.57	\$ 214.61
			\$ 109.18			
4	Dávila Álvarez, Juan Ángel	\$ 580.95		\$ 392.30	\$ 116.19	\$ 276.11
			\$ 185.00 *			
			\$ 207.30			
5	Hernández de Vidal, Haydée	\$ 814.59		\$ 540.89	\$ 162.92	\$ 377.97
			\$ 276.00 *			
			\$ 264.89			
6	Chacón Recinos, José Alonso	\$ 1,132.96		\$ 271.82	\$ 226.59	\$ 45.23
			\$ 103.78 *			
			\$ 168.04			

*= PRÉSTAMO AUTORIZADO EN EL AÑO 2009

